

ORGANISMOS AUTÓNOMOS**BANCO CENTRAL
DE RESERVA****Circular que tiene por finalidad normar los requisitos de información sobre el uso de instrumentos y canales de pago****CIRCULAR N° 0006-2024-BCRP**

Lima, 1 de marzo de 2024

Ref.: Reporte sobre instrumentos y canales de pago

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 10 de la Ley No. 29440, Ley de los Sistemas de Pagos y de Liquidación de Valores (la Ley) establece que el Banco Central de Reserva del Perú (Banco Central) es el órgano rector de los Sistemas de Pagos.

En mérito de las atribuciones conferidas en el literal k) del artículo 10 de la Ley, el Banco Central está facultado a requerir a las Entidades Administradoras de Sistemas de Pagos, a los Participantes y las entidades que les brinden soporte tecnológico, toda aquella información que sea necesaria para el cumplimiento de las funciones que la Ley le otorga, la misma que puede incluir la estructura de las tarifas que aplican en los Sistemas de Pagos y su correspondiente sustento.

El literal l) del artículo 10 de la Ley faculta al Banco Central a requerir a las entidades administradoras de Acuerdos de Pagos, a quienes intervienen en los mismos y a las entidades que les brinden soporte tecnológico, entre otros; así como a los proveedores de servicios de pagos, información que le permita conocer la naturaleza y volumen de sus operaciones, su funcionalidad y las medidas de control de los riesgos.

El Directorio del Banco Central ha acordado adecuar el reporte sobre instrumentos y canales de pago a las innovaciones que se vienen observando en el sistema de pagos; y ampliar su ámbito de aplicación a los nuevos participantes de este sistema.

SE RESUELVE:**Artículo 1.- Objeto**

La presente Circular tiene por finalidad normar los requisitos de información sobre el uso de instrumentos y canales de pago.

Artículo 2.- Ámbito

La presente Circular se aplica a las siguientes entidades:

1. Las empresas bancarias.
2. El Banco de la Nación.
3. Las Cajas Municipales, Cajas Rurales y Financieras autorizados por el Banco Central para participar en los sistemas de compensación y liquidación de cheques y otros instrumentos compensables, administrados por la Cámara de Compensación Electrónica S.A.
4. Otras entidades que el Banco Central determine en el Anexo 1.

Artículo 3.- Reporte de transacciones por instrumento y canal de pago

Las definiciones y descripción del reporte se presentan en el Anexo 2 y 3, respectivamente.

Artículo 4.- Envío del reporte

El reporte tiene carácter de Declaración Jurada, es de periodicidad mensual y debe ser enviado a la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera,

a través del Sistema de Interconexión Bancaria-File Transfer Protocol (SIB/FTP Web), utilizando el diseño de registro que se incluye en el Anexo 3.

Cada reporte deberá consignar el nombre del funcionario responsable, que corresponde a la persona que se encarga de consolidar y remitir la información al Banco Central. Excepcionalmente, de no contarse con el SIB/FTP Web se enviará la información al correo electrónico: Dpto.AnalisisSistPagos@bcpr.gob.pe.

Las entidades deben nombrar un (1) coordinador responsable y dos (2) coordinadores suplentes que estarán a cargo de centralizar y atender las consultas y/o requerimientos del Banco Central relacionados con lo dispuesto en esta Circular. La designación del coordinador y de sus suplentes, así como sus datos de contacto (cargo, teléfono y correo electrónico institucionales) deben ser comunicados por las entidades dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la entrada en vigor de la presente Circular mediante correo electrónico: Dpto. AnalisisSistPagos@bcpr.gob.pe. Las entidades deben mantener actualizada la información de contacto de sus coordinadores mediante comunicación al correo antes mencionado.

Artículo 5.- Plazo de entrega

El plazo de entrega del reporte al Banco Central es de diez días hábiles posteriores al mes vencido.

Se podrá solicitar prórroga para la entrega del reporte hasta por un plazo de cinco días hábiles mediante solicitud fundamentada dirigida al Departamento de Análisis de Infraestructuras Financieras. Dicha solicitud debe ser enviada al correo electrónico: Dpto.AnalisisSistPagos@bcpr.gob.pe, dentro del plazo de presentación del reporte. En caso corresponda, la prórroga será otorgada y comunicada por la misma vía.

Artículo 6.- Infracciones, sanciones y procedimiento sancionador

Las infracciones, sanciones y procedimiento sancionador se detallan en el Reglamento General de Sistemas de Pagos.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS
Y FINALES**

Primera.- Las entidades señaladas en el Artículo 2 de la presente Circular tienen un plazo de adecuación que se detalla en el Anexo 4.

Segunda.- Los anexos de la presente Circular serán publicados en el portal institucional del Banco Central: www.bcrp.gob.pe.

Tercera.- La presente Circular entra en vigor a partir del día siguiente de su publicación, quedando derogada la Circular No. 046-2010-BCRP, salvo lo establecido en la Primera Disposición Transitoria y Final de la presente Circular.

EDUARDO TORRES LLOSA VILLACORTA
Gerente General

2267003-1

**REGISTRO NACIONAL
DE IDENTIFICACIÓN
Y ESTADO CIVIL****Aprueban el nuevo formato de Certificado de Inscripción del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales**

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 000037-2024/JNAC/RENIEC

Lima, 4 de marzo de 2024

VISTOS:

Las Hojas de Elevación N° 000157-2023/DSR/RENIEC (16MAY2023), N° 000210-2023/DSR/RENIEC (20JUN2023), N° 000296-2023/DSR/RENIEC (18SET2023), los Informes N° 000012-2023/DSR/RENIEC (04JUL2023), N° 000021-2023/DSR/RENIEC (23AGO2023) y los Memorandos N° 002164-2023/DSR/RENIEC (22SET2023), N° 000492-2024/DSR/RENIEC (29FEB2024), de la Dirección de Servicios Registrales; los Memorandos N° 002497-2023/OTI/RENIEC (31MAY2023), N° 000693-2024/OTI/RENIEC (28FEB2024) y la Hoja de Elevación 000141-2024/OTI/RENIEC (01MAR2024), de la Oficina de Tecnologías de la Información; el Informe N° 000016-2023/OTI/AL/RENIEC (31MAY2023) de la Oficina de Datos Personales del RENIEC; el Memorando N° 000104-2024/DCSD/RENIEC (28FEB2024), de la Dirección de Certificación y Servicios Digitales; los Proveídos N° 004727-2023/GG/RENIEC (20SET2023), N° 001133-2024/GG/RENIEC (01MAR2024) y N° 001136-2024/GG/RENIEC (01MAR2024), de la Gerencia General; los Memorandos N° 001128-2023/OAJ/RENIEC (06JUL2023), N° 001657-2023/OAJ/RENIEC (22SET2023), N° 000444-2024/OAJ/RENIEC (01MAR2024), y los Informes N° 000653-2023/OAJ/RENIEC (15JUN2023), N° 001145-2023/OAJ/RENIEC (15SET2023) y N° 000232-2024/OAJ/RENIEC (04MAR2024), de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo encargado, de manera exclusiva y excluyente, de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como de inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que el inciso c) del artículo 7° de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, tiene como una de sus funciones emitir las constancias de inscripción correspondientes de la información contenida en el Registro del Estado Civil y en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales;

Que el artículo 4° del Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, dispone que cualquier persona puede solicitar certificaciones de las inscripciones efectuadas, de los títulos archivados que las sustentan, así como de los archivos personales, con excepción de lo dispuesto en el artículo 4A, las que serán expedidas de acuerdo a lo establecido en la Sección Segunda del Capítulo IV del referido Reglamento;

Que el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) aprobado mediante Resolución Jefatural N° 156-2017/JNAC/RENIEC (20NOV2017), establece el procedimiento para la expedición de certificaciones, existiendo dentro de las certificaciones referidas a la identidad, la correspondiente a la Certificación de Inscripción, la cual contiene información respecto a los datos identificatorios de los titulares de las inscripciones que obran en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales - RUIPN;

Que mediante documentos de vistos, la Dirección de Servicios Registrales propone un nuevo formato de Certificado de Inscripción con el fin de resguardar los datos personales de los titulares de las inscripciones que obran en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, y brindar mayor seguridad a la validación de la identidad de los solicitantes previo a su emisión. La propuesta además establece que el nuevo formato de Certificado de Inscripción será estandarizado para todos los canales de atención del RENIEC;

Que asimismo, con el documento de vistos la Dirección de Certificación y Servicios Digitales comunica

que se ha concluido con realizar todas gestiones respecto al "proceso de integración del servicio de emisión del Certificado de Inscripción Web C4 al ID PERU", señalando que esta integración brindará mayor seguridad a la validación de la identidad previa a la emisión del Certificado de Inscripción;

Que igualmente, a través de los documentos de vistos, la Oficina de Tecnologías de la Información comunica que la aplicación para la emisión del formato del certificado de inscripción integrado con ID-Perú, se encontrará disponible para su uso a partir del lunes 04 de marzo de 2024. Asimismo, remite el nuevo formato de Certificado de Inscripción para su aprobación;

Que mediante documentos de vistos, la Gerencia General emite opinión favorable al nuevo formato de Certificado de Inscripción del RENIEC; y dispone su incorporación a la Resolución Jefatural de aprobación correspondiente;

Que teniendo en cuenta lo opinado por los órganos competentes, la Oficina de Asesoría Jurídica considera que resulta legalmente viable la emisión de la Resolución Jefatural que apruebe el nuevo formato de Certificado de Inscripción Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, para lo cual previamente corresponde dejar sin efecto el Certificado de Inscripción del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales aprobado por Resolución Jefatural N° 683-2009-JNAC/RENIEC (26OCT2009);

Que se hace necesario hacer de conocimiento lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural a la ciudadanía; y,

Estando a la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de las Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 086-2021-JNAC/RENIEC (04MAY2021) y su modificatoria; y a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, modificado en parte por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el formato de Certificado de Inscripción del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 683-2009-JNAC/RENIEC (26OCT2009).

Artículo Segundo.- Aprobar el nuevo formato de Certificado de Inscripción del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales que como anexo forma parte de la presente Resolución Jefatural.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección de Registros de Identificación, a la Dirección de Servicios Registrales y a la Oficina de Tecnologías de la Información la implementación de las acciones necesarias para el cumplimiento del contenido de la presente Resolución Jefatural.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones y Prensa la difusión del contenido de la presente Resolución Jefatural y su anexo para la publicidad a la población y su publicación en el Portal Institucional www.reniec.gob.pe.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CARMEN MILAGROS VELARDE KOECHLIN
Jefa Nacional

2267086-1